



CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **LICENCIADA MARINA ALFARO DE ANDA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **"SURTIDOR QUÍMICO DEL CENTRO S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **JOSÉ JOAQUÍN MACÍAS GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL VENDEDOR"**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante requisiciones número 482 y 703, el Departamento de Programas de Salud dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales, solicitó la adquisición de medicinas de patente, materiales y suministros médicos para la Unidad de Cirugías Ambulatorias de DIF Estatal, en beneficio de personas vulnerables que carecen de seguridad social como ISSSTE e IMSS.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior el Departamento de Adquisiciones y Suministros, preparó el proceso de invitación restringida número 012/2020, para la adjudicación de un contrato de compraventa de medicinas de patente, materiales y suministros médicos, el cual fue desahogado en sesión ordinaria de comité de adquisiciones de fecha 27 de febrero del presente año, dando como resultado la adjudicación de los bienes ya referidos, a favor la empresa **"SURTIDOR QUÍMICO DEL CENTRO S.A. DE C.V."**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL VENDEDOR"**.

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como **"Materiales, accesorios y suministros médicos"**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de **"DIF ESTATAL"**:

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de



Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **Licda. Marina Alfaro de Anda**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, con número de folio **0000003668930** expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 09 de noviembre de 2017, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos para ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. El Lic. Julio César Gutiérrez Alcaraz, en su carácter de Director de Servicios Médicos Asistenciales, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL VENDEDOR":

II.1. Que el **C. José Joaquín Macías González**, se identifica con credencial de elector con clave número MCGNJQ79032911H800 emitida por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta que funge como Apoderado General para pleitos y cobranzas y actos de administración de la empresa "SURTIDOR QUÍMICO DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", de conformidad a lo señalado en la instrumento público número 23,830 (veintitrés mil ochocientos treinta) de fecha 13 (trece) de octubre de 2017, pasada ante la fe de la licenciada María de Montserrat Rodríguez Sibaja, Notaria Adscrita de la Notaría Pública número 34 de la demarcación notarial de Querétaro, la cual se anexa al presente contrato.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderado, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto social consiste en compra, venta, comercialización de medicamentos, material de curación, reactivos químicos, instrumental quirúrgico, material hospitalario y artículos para hospitales, tal y como consta en la escritura pública número 4



(cuatro), de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 1985, otorgada ante el licenciado Homero Héctor del Bosque Garza, Notario Titular de la Notaría Pública número 35 de la demarcación notarial de Torreón, Coahuila; la cual se anexa al presente contrato.

II.3. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SQC850528RU8**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando impresión de su constancia de situación fiscal y de su opinión de cumplimiento al presente instrumento jurídico.

II.5 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no desempeña comisión alguna en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para el desempeño de esta, así como que no está prestando sus servicios en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal. De igual forma, no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; no es parte en ningún juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna institución pública, ni se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.6 Que el domicilio de su representada es el ubicado en Avenida Tecnológico Sur número 1ª, colonia Centro, Querétaro, Querétaro, y número telefónico (01 442) 216 46 04.

II.7. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.8. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a lo establecido en este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL VENDEDOR" entregue a "DIF ESTATAL" los bienes consistentes en:



- 20 Viscoelástico Z-HYALCOAT oftálmico con 0.85 ml. pieza;
- 20 Viscoelástico Z-HYALIM oftálmico con 1 ml. pieza;
- 2 Lente intraocular plegable No. 18.0, pieza;
- 2 Lente intraocular plegable No. 19.25, pieza;
- 2 Lente intraocular plegable No. 20.0, pieza;
- 2 Lente intraocular plegable No. 20.5, pieza;
- 2 Lente intraocular plegable No. 21.0, pieza;
- 2 Lente intraocular plegable No. 21.5, pieza;
- 2 Lente intraocular plegable No. 22.0, pieza,
- 2 Lente intraocular plegable No. 22.5, pieza;
- 2 Lente intraocular plegable No. 23.0, pieza;
- 2 Lente intraocular plegable No. 23.5, pieza.

“EL VENDEDOR”, se compromete a entregar dichos bienes en la Unidad de Cirugías Ambulatorias, ubicada en calle Juan Álvarez número 149, colonia Jardines de Vista Hermosa II, en la ciudad de Colima, Colima; el día 20 de marzo de 2020. Para tal efecto, “EL VENDEDOR” se compromete a realizar la entrega de los bienes en tiempo y forma y con la más alta calidad.

SEGUNDA. PRECIO.

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior “LAS PARTES” acuerdan que el precio del medicamento es por la cantidad de **\$88,160.00 (ochenta y ocho mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual se mantendrá firme y vigente hasta que se cumpla con el objeto material del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO.

“DIF ESTATAL” pagará a “EL PROVEEDOR” mediante transferencia electrónica a la cuenta con CLABE interbancaria **002680009103588550**, del banco BANAMEX, a nombre de “**SURTIDOR QUÍMICO DEL CENTRO S.A. DE C.V.**”, contra entrega de los productos y dentro de los 30 días siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal en el Departamento de Control Presupuestal del “DIF ESTATAL”. “EL PROVEEDOR”, se reserva su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará a “DIF ESTATAL” con la debida oportunidad.

CUARTA. DEFICIENCIAS EN LOS PRODUCTOS.

Para el caso de que “DIF ESTATAL” encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por “EL VENDEDOR”, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, “DIF ESTATAL” notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a “EL VENDEDOR”, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado “EL VENDEDOR” de dicha situación, deberá de comunicar por el mismo medio a “DIF ESTATAL” si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de “EL VENDEDOR”, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, “LAS PARTES” procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.



QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL VENDEDOR"** se compromete a realizar las entregas de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones establecidos, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad.

"EL VENDEDOR", será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia de éste contrato será a partir de la fecha de su firma y terminará en el momento que **"DIF ESTATAL"** reciba de conformidad los bienes objeto material del presente contrato y realice el pago a favor de **"EL VENDEDOR"**.

SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en ésta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de **"DIF ESTATAL"** a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, **"EL VENDEDOR"**, queda obligado a responder ante **"DIF ESTATAL"** de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

NOVENA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

Conviene las **"LAS PARTES"** que a fin de garantizar la total entrega de los bienes contratados, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 52, numeral 4, fracción I, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **"EL VENDEDOR"** el día de la firma del presente contrato, deberá exhibir un pagaré por la cantidad



equivalente al 10% del monto total antes del I.V.A. del pedido adjudicado, como garantía de buen cumplimiento del contrato.

Dicho pagaré será para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte **"EL VENDEDOR"** y tendrá vigencia hasta que se realice la entrega total de los bienes solicitados. El incumplimiento de la exhibición de la garantía es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los dos meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL VENDEDOR"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, **"LAS PARTES"** expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.



De igual manera, **"LAS PARTES"** convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 13 de marzo del 2020.

POR **"DIF ESTATAL"**

LICDA. MARINA ALFARO DE ANDA
DIRECTORA GENERAL

POR **"EL VENDEDOR"**

C. JOSÉ JOAQUÍN MACÍAS GONZÁLEZ
APODERADO GENERAL

ASISTIDA POR:

LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES

ELABORÓ: LICDA. ITZY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ, ASESOR JURÍDICO

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA